

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2002

Nº 24,687

CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3528

(De 4 de octubre de 2002)

“POR LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD HIDRO PANAMA, S.A., DERECHO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ANTON II.” PAG. 2

RESOLUCION Nº JD-3593

(De 6 de noviembre de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA FECHA EN QUE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., DEBE REALIZAR LA ENCUESTA PARA QUE LOS CLIENTES DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL ESCOJAN AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION BASICA NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DE SU ELECCION, SE APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ENCUESTA, SU INSTRUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.”

..... PAG. 26

RESOLUCION Nº JD-3594

(De 7 de noviembre de 2002)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA HIDRO CAISAN, S.A., EL ACTO PUBLICO DE CONCESION Nº ELEC.-02-02 DE 3 DE OCTUBRE DE 2002, POR EL CUAL SE OTORGA EL DERECHO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION , INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO EL ALTO, UNA CENTRAL HIDROELECTRICA QUE AFECTA LOS RECURSOS HIDRICOS DEL RIO CHIRIQUI VIEJO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA.” PAG. 38

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

“POR OMISION DE UNA DE LAS PAGINAS DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 65 DE 9 DE JULIO DE 2002 .” PAG. 42

Y EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 75 DEL 13 DE AGOSTO DE 2002, SE PUBLICA EL DOCUMENTO INTEGRAMENTE PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS PAG. 48

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION N° JD-3528 (De 4 de octubre de 2002)

**“Por la cual se otorga a la sociedad HIDRO PANAMÁ, S.A.,
derecho de concesión para la construcción, explotación y
mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Antón II.”**

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;

4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el día 21 de febrero de 2002, la empresa denominada **HIDRO PANAMÁ, S.A.**, presentó ante el Ente Regulador formal solicitud en el Formulario E-150, correspondiente, en la que solicitó que se le otorgue derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **Antón II**, mediante la instalación de una casa de máquinas para generar hasta una capacidad de 1.4 MW, que tendría 6 generadores y aprovecharía las aguas turbinadas provenientes de la central existente, denominada **Antón 1**. En la misma solicitud, la referida empresa indicó al Ente Regulador, que reduciría la capacidad instalada de la Central **Antón 1** de 1.8 MW a 1.4. MW, porque retiraría 2 unidades generadoras de esta central y las trasladaría a la nueva central y casa de máquinas;
7. Que con la finalidad indicada, la empresa **HIDRO PANAMÁ, S.A.**, aportó los documentos exigidos en el Formulario E-150, y en adición aportó fotocopia debidamente autenticada de Resolución No. IA-037-98 de 15 de mayo de 1998, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que aprobó la *Declaración Ambiental* que en su oportunidad dicha empresa presentó a dicha entidad, que incluía a la nueva central hidroeléctrica, objeto de la referida solicitud y que constituye la segunda etapa de su proyecto original de generación hidroeléctrica. También aportó dicha empresa, fotocopia debidamente autenticada del Contrato de Concesión de Aguas de la Quebrada Potosí y el Río Antón, No. 031-95 otorgada por la ANAM;
8. Que luego de examinar la referida solicitud y documentos adjuntos, el Ente Regulador consideró que era viable la misma, no obstante lo cual era necesario que se determinase si aún los recursos hídricos a aprovechar por esta nueva central eran o no conducentes y si estaban vigentes las autorizaciones otorgadas por la ANAM. En vista de ello, mediante Nota DPER-562 de 4 de marzo de 2002, el Ente Regulador solicitó a la ANAM que certificara si estaban vigentes;

9. Que mediante la Nota No. AG-0456-2002 de 2 de abril de 2002, recibida en el Ente Regulador el 8 de abril de este mismo año, la Autoridad Nacional del Ambiente confirmó que, en efecto, estaban vigentes el Contrato de Concesión No. 031-95 y la Resolución No. IA-037-98, antes mencionados, por lo cual los recursos hídricos para el desarrollo de dicha segunda etapa eran conducentes;

10. Que el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6º) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;

11. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6º) año de vigencia de la Ley No. 6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, la cual fue promulgada en la Gaceta Oficial No. 24,626 de 28 de agosto de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;

12. Que sometida la solicitud en examen al procedimiento establecido en la Resolución No. JD.3460, antes mencionada, por haber sido presentada con posterioridad al 5 de febrero de 2002, y por haber determinado el Ente Regulador que no hay subutilización ni conflicto respecto de los recursos hídricos aprovechados por la Central Hidroeléctrica Antón II, esta Entidad Reguladora estimó procedente dictar la Resolución de adjudicación correspondiente;

13. Que en vista de lo anterior, corresponde al Ente Regulador dictar la Resolución correspondiente que otorgue el derecho de concesión respectivo y que autorice al Director Presidente a firmar el Contrato de Concesión adjunto a la presente resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a favor de la empresa denominada **HIDRO PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 263178, Rollo 36367 e Imagen 52, derecho de concesión para la construcción, explotación y mantenimiento de una central

hidroeléctrica de pasada, sobre el Río Antón, con una capacidad de 1.4 MW, que aprovechará las aguas turbinadas del Río Antón y la Quebrada Potosí, provenientes de la Central Hidroeléctrica Antón, situada en los Corregimientos de Cabuya y Caballero, en las comunidades de Las Torres y Los Cerritos del Distrito de Antón de la provincia de Coclé, con las siguientes coordenadas del Sistema Universal Transverse Mercator Grid (UTM): 944 750 N 590 600 E, y a 300 msnm de elevación.

SEGUNDO: Establecer que de conformidad con lo ordenado por la Resolución No.F-4 de 12 de agosto de 1999, emitida conjuntamente por el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, la empresa HIDRO PANAMÁ, S.A. deberá consignar en el Ente Regulador una Fianza de Cumplimiento por una suma equivalente a treinta mil balboas (B/ 30, 000.00), a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Concesión Hidroeléctrica a celebrarse.

TERCERO: Conceder a la empresa Hidro Panamá, S.A., un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para que firme el Contrato de Concesión cuyo modelo se adjunta a la presente resolución como Anexo A, y para que entregue al Ente Regulador de los Servicios Públicos la fianza de cumplimiento indicada en el artículo SEGUNDO, anterior de la misma resolución. Este plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la concesionaria, por razones debidamente justificadas que presente ante el Ente Regulador dentro del referido plazo.

CUARTO: Autorizar al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, para que firme el Contrato de Concesión cuyo modelo se adjunta como Anexo de la presente resolución.

QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA GENERACION HIDROELÉCTRICA

Entre los suscritos a saber, _____, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. _____, en su calidad de Director Presidente del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución No. JD- _____ de _____ de 2002, quien actúa en nombre y representación del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, en adelante denominado **ENTE REGULADOR**, y por la otra, **Jesús Sáiz Sanguinetti**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-90-286, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **HIDROPANAMÁ, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 263178, rollo 36367 e imagen 52, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado (a) para este acto, conforme consta en la resolución de la Asamblea de Accionistas de esta sociedad, en su reunión celebrada el día _____, del mes de _____ de dos mil dos, en adelante denominado el **CONCESIONARIO**, celebran el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** bajo los siguientes términos;

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. DEFINICIONES

Las palabras en mayúscula utilizadas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados establecidos a continuación en la presente Cláusula. Las palabras en mayúsculas que no se hayan definido en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados adscritos a las mismas en la **LEY Nº 6**, el **REGLAMENTO**, las Resoluciones que emita el **ENTE REGULADOR** de los Servicios Públicos y, en su defecto, las Leyes de la República de Panamá.

ANAM: Es la Autoridad Nacional del Ambiente, entidad de la República de Panamá.

ÁREA DE CONCESIÓN: Área geográfica afectada por esta concesión, la que está definida y determinada en el ANEXO B.

BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA: Los bienes directamente afectados por el represamiento, conducción y evacuación de las aguas y la generación, transformación y transporte de electricidad, así como por la operación, mantenimiento y seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

BIENES PROPIOS: Los demás bienes de propiedad del **CONCESIONARIO**, cuyo dominio no se encuentra sujeto a restricciones.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA: Conjunto de obras hidráulicas, civiles, electromecánicas, equipos e instalaciones complementarias cuyo objetivo es la transformación sucesiva de la energía hidráulica en mecánica y esta última en eléctrica.

CND : Es el Centro Nacional de Despacho definido por el Artículo 72 de la Ley No. 6 de 1997.

CONCEDENTE: Es el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

CONCESIÓN: Autorización que se otorga en virtud del presente Contrato, para la generación de energía a través de una central hidroeléctrica.

CONCESIÓN DE AGUAS: Es la concesión otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente, tal como aparece en el ANEXO F del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

CONCESIONARIO: La empresa indicada en el encabezamiento con la cual el CONCEDENTE celebra este Contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el presente acuerdo de voluntades entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, del cual forman parte integrante sus Anexos.

CUENCA: El sistema hídrico conformado por el RÍO y sus respectivos afluentes.

EMBALSE: Es el lago artificial formado como consecuencia de la retención de las aguas del RÍO por la PRESA.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN: es la empresa definida en el Artículo 78 de la LEY No. 6 de 1997.

ENTE REGULADOR: Ente Regulador de los Servicios Públicos, una entidad autónoma del Gobierno de la República Panamá, creada de conformidad con la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996.

LEY No. 6 DE 1997: Es la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 del 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMA: Todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos dictados por las autoridades nacionales competentes de la República de Panamá, las provincias y los municipios, así como también las órdenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la República de Panamá o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a este **CONTRATO DE CONCESIÓN** o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** o entre este último y terceros.

PADE: Es el Plan de Acción Durante Emergencias definido en la Cláusula 18ª y en el ANEXO D del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

PRESA: La barrera artificial emplazada a través del **RÍO** para la retención o derivación de las aguas. Comprende el muro, el vertedero, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de estos.

REGLAMENTO: Es el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la **LEY No. 6** de 1997.

RESOLUCIONES: Son todas y cada una de las Resoluciones dictadas o a dictarse por el **ENTE REGULADOR**.

RÍO: El que corresponda al emplazamiento de la presa.

SEGURIDAD DE LA PRESA: La obligación asumida por el Concesionario en los términos y con el alcance establecidos en la Cláusula 15.

En este documento el **ENTE REGULADOR** y el **CONCESIONARIO** se mencionarán de forma individual como una "Parte", y de forma colectiva, como "las Partes".

CLÁUSULA 2ª. DOCUMENTOS.

Forman parte integrante de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, además del presente documento principal, los anexos siguientes, que se acompañan:

- ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN.**
- ANEXO B - ÁREA DE CONCESIÓN.**
- ANEXO C - NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONAL.**
- ANEXO D - PLAN DE ACCION DURANTE EMERGENCIAS (PADE).**
- ANEXO E- RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO.**
- ANEXO F - CONCESIÓN DE AGUAS.**

Salvo indicación expresa en contrario, las referencias a Anexos efectuadas en el texto del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, se entenderán referidas a los Anexos precedentemente detallados.

CLÁUSULA 3ª. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Por el presente el **ENTE REGULADOR** otorga al **CONCESIONARIO** una **CONCESIÓN** para la generación de energía eléctrica mediante la explotación del Aprovechamiento Hidroeléctrico ubicado sobre el **Río Antón**, cuyas instalaciones están descritas en el Anexo A.

El **CONCESIONARIO** está autorizado para construir, operar y mantener las instalaciones de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, las cuales serán de su propiedad y/o posesión y vender la energía generada en concordancia con la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO**. Está excluido de la **CONCESIÓN** cualquier otro aprovechamiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** ajeno a la generación de energía eléctrica.

El **CONCESIONARIO** se sujetará a las normas de **SEGURIDAD DE LA PRESA, CONCESIÓN DE AGUAS**, Estudio de Impacto Ambiental y Resolución Aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental que se establecen en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los

bienes situados en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, la atenuación y control de las crecidas del **RÍO** y la disponibilidad de agua para bebida humana, uso doméstico y recreativo de las poblaciones ribereñas y riego, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Aguas que constituye el ANEXO F del presente Contrato.

CLÁUSULA 4ª. ALCANCE

El **CONCESIONARIO** está autorizado por este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a prestar el servicio público de generación de electricidad, el cual comprende la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central de generación eléctrica, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión y/o distribución y equipos de transformación, con el fin de producir y vender en el sistema eléctrico nacional y/o internacional.

CAPÍTULO II

VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CLÁUSULA 5ª. PLAZO

- 5.1 Plazo para inicio de construcción de las obras: El **CONCESIONARIO** se obliga a iniciar las obras de la Central Hidroeléctrica inmediatamente después del refrendo de este Contrato por la Contraloría.

- 5.2 Plazo para la terminación de las obras e inicio de operaciones: El **CONCESIONARIO** se obliga a terminar las obras y a iniciar las operaciones de la Central Hidroeléctrica a más tardar un (1) mes después del refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, lo cual debe notificar al Ente Regulador por escrito, salvo las prórrogas que el Ente Regulador conceda, las cuales no serán superiores a dos (2) meses.

- 5.3 Plazo de la concesión: El plazo de la **CONCESIÓN** es de veinticinco (25) años, contados a partir del refrendo de este Contrato por la Contraloría.

CLÁUSULA 6ª. RENOVACIÓN

El plazo del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, establecido en la Cláusula anterior, puede ser prorrogado por un período de hasta cincuenta (50) años, previa solicitud del **CONCESIONARIO** al **ENTE REGULADOR**, en concordancia con el Artículo 57 de la **LEY No. 6**.

CAPITULO III**DERECHOS DEL CONCESIONARIO****CLÁUSULA 7ª. GENERALIDADES**

7.1 Sujeto a las restricciones establecidas en el Contrato, el **CONCESIONARIO** tendrá el derecho de poseer, operar y mantener los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y realizar mejoras sobre los mismos.

Con relación a los **BIENES PROPIOS** y los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, el **CONCESIONARIO** tendrá, además de los derechos mencionados en el párrafo precedente, la libre disponibilidad de los mismos.

7.2 El **CONCESIONARIO** tendrá los derechos de vía o paso en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, pudiendo realizar todas las actividades necesarias para la generación, transporte y venta de energía hidroeléctrica.

7.3 El **CONCESIONARIO** podrá solicitar la adquisición forzosa de inmuebles y la constitución de servidumbres en su favor conforme lo estipula la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO**.

7.4 El **CONCESIONARIO** tendrá derecho a las ventajas tributarias emergentes del primer párrafo del Artículo 68 de la **LEY No. 6** con los alcances previstos en los Artículos 86, 87 y 88 del **REGLAMENTO**.

7.5 Salvo las limitaciones que establezca este Contrato, el **CONCESIONARIO** gozará de los demás derechos que establece la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO**.

CLÁUSULA 8ª. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

Salvo las excepciones contempladas en el artículo 69 de la Ley No.6, el **CONCESIONARIO** y sus propietarios podrán participar dentro de cualquier empresa que preste servicios públicos dentro de la República de Panamá, siempre y cuando esta actividad la realice bajo una persona jurídica o natural diferente al **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 9ª. LIBRE ACCESO

El **CONCESIONARIO** tendrá libre acceso para la explotación de la central de generación de energía hidroeléctrica, previo cumplimiento de las disposiciones de la sección III del Capítulo V del Título II de la **LEY No. 6** y libre acceso para interconectarse a las líneas y subestaciones empleadas para la organización y prestación de los servicios públicos de electricidad como lo establece el ordinal 6º del artículo 23 de la **Ley No. 6**.

CLÁUSULA 10ª. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Dentro del **ÁREA DE CONCESIÓN** el **CONCESIONARIO** tendrá derecho a utilizar agua, materiales de préstamo y otros recursos naturales necesarios para realizar actividades relacionadas a la **CONCESIÓN**, siempre y cuando el **CONCESIONARIO** obtenga las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes. El **CONCESIONARIO** ha obtenido una concesión de la **ANAM** para el uso de agua conforme se transcribe en el **ANEXO F**.

Fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN** la utilización de los recursos naturales se regirá por lo dispuesto en la **LEY No. 6**, su **REGLAMENTO** y las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**.

CLÁUSULA 11ª. USO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES.

Con el fin de permitir que el **CONCESIONARIO** pueda cumplir con sus obligaciones de construcción, instalación, desarrollo, operación y mantenimiento de la central de generación y las instalaciones de interconexión de esta central hidroeléctrica al Sistema Integrado Nacional y se facilite la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 4ª de este Contrato, el **CONCESIONARIO** cuenta con el derecho de uso de bienes y servidumbres de acuerdo al contenido del Título VI, de la **LEY No. 6**, y los Títulos XI y XII del **REGLAMENTO**.

CLÁUSULA 12ª. FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO

- 12.1 Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, serán de aplicación al Contrato las definiciones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor contenidas en el Artículo 5 del **REGLAMENTO**.
- 12.2 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuya ocurrencia no hubiere sido generada por acciones u omisiones irregulares del **CONCESIONARIO**. El **CONCESIONARIO** realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 12.3 El cumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONCESIONARIO** contraídas en virtud del presente contrato se suspenderá en la medida que sea necesario, como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en la forma indicada en el numeral anterior 12.2.

Como condición previa de tal suspensión el **CONCESIONARIO**, tan pronto como sea posible, deberá notificar al Ente Regulador el evento ocurrido y la obligación u obligaciones cuyo cumplimiento resultara afectado requiriendo del Ente Regulador una confirmación por escrito de que la suspensión ha sido otorgada.

CAPITULO IV**OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO****CLÁUSULA 13ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 67 de la **LEY No. 6**, incluyendo:

- 13.1 Cumplir con las normas de Seguridad Operacional, contenidas en el Anexo C .
13.2 Conservar la naturaleza, destino y afectación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

- 13.3 Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a las personas naturales o jurídicas y/o bienes muebles e inmuebles de éstas que se encuentren aledañas a, y/o aguas abajo de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

- 13.4 Actuar con la diligencia de un administrador eficiente y eficaz en la conservación de la integridad física, las características funcionales y la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.5 Presentar toda la documentación e información que razonablemente le requiera el **ENTE REGULADOR** relativa a la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.6 Realizar las obras o trabajos urgentes que se requieran para garantizar la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 13.7 Cumplir con todos los requisitos de las leyes ambientales y de Salud Pública aplicables a la operación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, con el propósito de proteger el aire, el suelo y el agua, de manera que con su actividad no cause perjuicio a la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la **CUENCA**.
- 13.8 Contratar seguros de acuerdo a la práctica prudente de empresas de servicios públicos de generación hidroeléctrica.
- 13.9 Colaborar en la realización de inspecciones que realice el **ENTE REGULADOR** para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- 13.10 Cumplir las disposiciones y normativas emanadas del **ENTE REGULADOR**, en virtud de sus atribuciones legales; y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas las de orden laboral y de seguridad social.

CLÁUSULA 14ª. DISEÑO DE OBRAS Y MONTAJE DE EQUIPOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N°. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, promulgada en la Gaceta Oficial No. 24,626 de 28 de agosto de 2002, el **CONCESIONARIO** deberá contar con un consultor de experiencia en la materia, quien verificará y certificará que el diseño y construcción de las obras, y con posterioridad la operación y el mantenimiento se han realizado de acuerdo con las normas técnicas sobre

Diseño, construcción, operación y mantenimiento de que garanticen la seguridad de las obras.
REPUBLICA DE PANAMA

El **CONCESIONARIO** deberá remitir al Ente Regulador una declaración jurada acerca del cumplimiento de dichas normas sobre el diseño y la construcción, con base en el informe del consultor contratado, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha prevista para la puesta en marcha de la Central. Esta declaración jurada será requisito para que el Ente Regulador autorice la operación comercial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

CLÁUSULA 15ª. SEGURIDAD DE LA PRESA

- 15.1 El **CONCESIONARIO** poseerá y operará la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y llevará a cabo un programa regular y continuo de mantenimiento de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** de tal manera que se garantice la operación segura y eficiente de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
- 15.2 El **CONCESIONARIO** realizará a su cargo todas las tareas de control, inspección de la **PRESA** e investigación necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación de las estructuras de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas adyacentes al **EMBALSE** con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. En caso de que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la realización de estas labores dentro o fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN**, será obligación del **CONCESIONARIO** informar al **ENTE REGULADOR** a fin de que éste provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.
- 15.3 El **CONCESIONARIO** deberá mantener en sus archivos la información de los registros del instrumental y gráficas que permitan evaluar el estado de situación de la **PRESA**. Esta información podrá ser solicitada por el **ENTE REGULADOR** cuando lo estime conveniente. El conocimiento que tenga el **ENTE REGULADOR** sobre el estado de situación, en ningún caso suprimirá o reducirá la responsabilidad del **CONCESIONARIO** por las condiciones de seguridad estructural y funcional de la **PRESA**.

El **CONCESIONARIO** será responsable por la realización de cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, con el fin de asegurar las condiciones de seguridad de las estructuras del complejo en cuestión.

15.4 El **CONCESIONARIO** se compromete a operar y mantener los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y los **BIENES PROPIOS** en condiciones que no causen riesgo para las personas y los bienes de terceros.

15.5 Si como consecuencia de nuevos estudios hidrológicos o sismológicos, se determina un incremento en las magnitudes de las crecidas de diseño o de los sismos de diseño de la **PRESA**, o como resultado de la adopción de nuevos criterios de seguridad, el **ENTE REGULADOR** y el **CONCESIONARIO** acordarán las medidas correctivas y los plazos de ejecución correspondientes, con el fin de adecuar la **PRESA**, el **EMBALSE** y/u obras auxiliares y complementarias a los nuevos criterios de diseño o seguridad adoptados. Las obras y trabajos necesarios para la referida adecuación serán realizadas por cuenta del **CONCESIONARIO**.

15.6 El **CONCESIONARIO** deberá efectuar las inversiones que se requieran para la realización de obras de reparación, corrección o sustitución de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

CLÁUSULA 16ª. CONCESIÓN DE AGUAS

La utilización por el **CONCESIONARIO** de los recursos hidráulicos a los fines de la presente **CONCESIÓN** será efectuada en forma coordinada con las autoridades respectivas de la **ANAM** y con el **ENTE REGULADOR**. A tal efecto, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con la **CONCESIÓN DE AGUAS** y las Normas de Administración de Aguas reproducidas en el ANEXO F.

CLÁUSULA 17ª. USOS MÚLTIPLES - USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA

El **CONCESIONARIO** deberá operar la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** tomando en consideración la afectación de otros usos con respecto de los recursos naturales utilizados en su **CONCESIÓN**. En consecuencia, tal operación no deberá obstaculizar la navegación, la pesca comercial artesanal y deportiva, el riego y los desarrollos turísticos y de recreación ya autorizados con anterioridad al perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

El **CONCESIONARIO** se obliga a usar los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar su naturaleza, destino y afectación.

CLÁUSULA 18ª. PLAN DE ACCION DURANTE EMERGENCIAS (PADE)

EL CONCESIONARIO estará obligado a poner en práctica las medidas establecidas en el **PADE** para enfrentar situaciones de emergencia que puedan ocurrir en relación con la **operación** y mantenimiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. El **PADE** se establece como **ANEXO E** de este documento. Para fines de esta Cláusula, se entenderá por emergencia cualquier situación presente o próxima con razonable probabilidad de ocurrencia, de anomalía, falla o colapso en la estructura de la **PRESA** producida por cualquier causa (incluyendo fenómenos naturales extraordinarios como terremotos, deslizamiento de laderas, grandes crecidas con riesgo de sobrepaso, etc.) susceptible de generar caudales, aguas abajo de la **PRESA**, que pongan en peligro la seguridad de personas, recursos naturales o bienes.

El **PADE** deberá mantenerse periódicamente actualizado conforme se indica en el **ANEXO D**.

CLÁUSULA 19ª. PAGO DE LA TASA ANUAL DE CONTROL, VIGILANCIA, Y FISCALIZACIÓN

El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar al **ENTE REGULADOR** la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y el Artículo 21 de la **LEY No. 6**, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Los Contratos de Compra Venta de energía que realice el **CONCESIONARIO** no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente regulado.

CLÁUSULA 20ª. INFORMES PERIÓDICOS

El **CONCESIONARIO** se obliga, por el término del presente **CONTRATO DE CONCESION**, a remitir anualmente al **ENTE REGULADOR**, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de su año fiscal:

20.1 Sus estados financieros auditados.

20.2 Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el **ENTE REGULADOR** y que deberán ser completados por el **CONCESIONARIO** de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica, a partir del cierre de las operaciones que correspondan al año fiscal de 2003.

- 20.3 Cualquier otra información que el **ENTE REGULADOR** estime razonablemente conveniente.

Adicionalmente el **CONCESIONARIO** se obliga, por el término del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a remitir al **ENTE REGULADOR**, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del cierre del primer año fiscal de operaciones y posteriormente, cada cinco (5) años, un informe de un Consultor aprobado por el Ente Regulador en el cual se certifique que ha cumplido sustancialmente con todas las condiciones establecidas en su **CONCESIÓN**, las leyes y reglamentos en materia de electricidad, identificando todo incumplimiento sustancial, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.

El **CONCESIONARIO** podrá indicarle al **ENTE REGULADOR** la información que deberá considerarse como confidencial, la cual el **ENTE REGULADOR** guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a las leyes de la República de Panamá deba revelarla.

CLÁUSULA 21ª - GRAVAMEN DE LA CONCESION

El **CONCESIONARIO** podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, en cuyo caso deberá informar al **ENTE REGULADOR** dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el **CONCESIONARIO** haya ejercido este derecho.

CLÁUSULA 22ª. REQUISITOS DE ÍNDOLE AMBIENTAL

- 22.1 Al operar la **CONCESIÓN**, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las Leyes, Normas, reglamentos y demás Regulaciones de Protección Ambiental de la República de Panamá.
- 22.2 Las disposiciones de la Resolución Aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Competente y los compromisos establecidos en el propio Estudio de Impacto Ambiental, serán de obligatorio cumplimiento para el **CONCESIONARIO**.

CAPITULO V**INFRACCIONES Y SANCIONES****CLÁUSULA 23ª. RESPONSABILIDAD**

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas al **CONCESIONARIO**, éste podrá ser sancionado por el **ENTE REGULADOR**, con multas y otras sanciones según lo previsto en el presente Capítulo.

CLÁUSULA 24ª. INFRACCIONES

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Artículo 142 de la **LEY No.**

6.
DE PANAMA

CLÁUSULA 25ª. SANCIONES

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el Artículo 143 de la **LEY Nº 6.**

CLÁUSULA 26ª. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y de las sanciones que le correspondan al **CONCESIONARIO**, son causales de Resolución Administrativa de este Contrato por parte del Estado las siguientes:

- 26.1 Por incumplimiento de la fecha de inicio de las obras para la construcción de la central de generación hidroeléctrica
- 26.2 Por incumplimiento de la fecha de entrada en funcionamiento de la central de generación hidroeléctrica.
- 26.3 Por declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del **CONCESIONARIO**.
- 26.4 La reincidencia en el incumplimiento sustancial de las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad, a juicio del Ente Regulador, o de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

En los casos en que el **CONCESIONARIO** haya incurrido en alguna de las causales de Resolución Administrativa, el **ENTE REGULADOR** notificará al **CONCESIONARIO** de la causal infringida, mediante Resolución motivada, otorgándole un término de ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud del **CONCESIONARIO**, para corregir la falta. Si la misma no es corregida en dicho plazo se iniciará el procedimiento de arbitraje de que trata la Cláusula 34ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, el Estado a través del **ENTE REGULADOR** podrá tomar posesión y ejercer el derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por el **CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 4ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, mientras el Tribunal Arbitral decida la Resolución Administrativa del presente contrato.

CLÁUSULA 27ª. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de que el Tribunal Arbitral declare la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, se procederá de la siguiente manera:

- 27.1** El Estado a través del **ENTE REGULADOR** tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por el **CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 4ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- 27.2** Ejecutoriada la Resolución Administrativa del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, el Estado deberá pagar por los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** objeto de esta **CONCESIÓN**, el valor justo del mercado de éstos reducido en un diez por ciento (10%), por la Resolución Administrativa del presente contrato. El valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación, hecho el ajuste correspondiente al estado de la **CONCESIÓN**, y de común acuerdo entre un representante del Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno del **CONCESIONARIO**. Si no logran un acuerdo dentro de los sesenta (60) días calendario nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización del término de

sesenta (60) días antes señalados, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá someterse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 34ª del presente Contrato.

27.3 La suma que así se determine deberá ser pagada al **CONCESIONARIO** en un término no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del momento en que haya sido fijado el valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, y entonces el **CONCESIONARIO** deberá transferir la propiedad de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** al Estado.

27.4 Agotado el procedimiento contemplado en el punto anterior, el Estado a través del **ENTE REGULADOR**, procederá a llamar a un proceso de libre concurrencia para el otorgamiento de una concesión para el servicio público de generación de energía eléctrica, en el cual no podrá participar directa o indirectamente el **CONCESIONARIO** afectado.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare la Resolución Administrativa del Contrato de Concesión, **EL CONCESIONARIO** podrá ceder el monto del valor justo del mercado de los bienes de la Central Hidroeléctrica a cualquier persona natural o jurídica

CLÁUSULA 28ª. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, el **CONCESIONARIO** deberá entregar al **ENTE REGULADOR** a la entrada en operación de la central de generación y a nombre del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS/Contraloría General de la República** una Fianza de Cumplimiento, a satisfacción del Estado, por la suma de treinta mil balboas (B/. 30,000.00).

La fianza solamente se hará efectiva por el incumplimiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Se entenderá que la ejecución de esta fianza, no provocará ninguna actuación o acción del Estado en contra del **CONCESIONARIO** distintas a las contempladas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

La fianza deberá emitirse por un término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento a satisfacción del **ENTE REGULADOR**, hasta que finalice el término de la **CONCESIÓN**.

CAPITULO VI**POTESTADES DEL ESTADO****CLÁUSULA 29ª. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

El **ENTE REGULADOR** y el **CONCESIONARIO**, se ajustarán al contenido de la Resolución No. JD-189 de 20 de marzo de 1998 y sus modificaciones.

CLÁUSULA 30ª. RESCATE ADMINISTRATIVO

Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del Estado en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente, ejerza su derecho al rescate de la **CONCESIÓN**. En este caso se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencia que establecen los Artículos 1952 y subsiguientes del Código Judicial.

El Estado pagará al **CONCESIONARIO** una compensación que se ajustará al valor justo del mercado de los bienes que corresponden a los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, más un diez por ciento (10%) de dicho valor justo del mercado, en concepto de indemnización. El valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación y de común acuerdo entre un representante designado por el Organismo Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno del **CONCESIONARIO**. Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional ^{de} cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegan a un ^{acuerdo} para dicho nombramiento dentro de los treinta (30) días calendario, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 34ª del presente Contrato.

La suma que se determine deberá ser pagada al **CONCESIONARIO** dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución respectiva. Si el pago no se hiciera dentro de dicho término, la suma fijada como monto de la indemnización devengará interés a la tasa bancaria corriente conforme determine el juez. Mientras no se haya consignado en el juzgado el valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** con su correspondiente indemnización, el Rescate Administrativo no surtirá ningún efecto. Una vez recibido el pago por el **CONCESIONARIO**, éste deberá entregar los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** al Estado.

Durante el proceso para el Rescate Administrativo de la **CONCESION**, el **ENTE REGULADOR** podrá nombrar a un interventor en el evento de imposibilidad manifiesta del **CONCESIONARIO** para continuar prestando el servicio objeto de este Contrato, o en caso de interés social urgente, de acuerdo a las normas establecidas en el **REGLAMENTO**.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare el Rescate Administrativo, los accionistas del **CONCESIONARIO** podrán ceder el monto del valor justo del mercado de los bienes de la Central Hidroeléctrica a cualquier persona natural o jurídica.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 31ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA 32ª. MUTUO ACUERDO

Este Contrato podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA 33ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del **CONCESIONARIO**, cuando impida el cumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO** bajo este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, trae como consecuencia la terminación del presente Contrato, la ejecución de la Fianza de Cumplimiento y la compra de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** con un descuento del diez por ciento (10%) del valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula 30ª del presente Contrato. El **ENTE REGULADOR** se reserva la facultad de intervenir la concesión contenida en este Contrato, por razón de cualquiera de las causales establecidas en esta cláusula.

Para los efectos de esta cláusula, el **CONCESIONARIO** en cualquier momento podrá ceder el monto del valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, a cualquier persona natural o jurídica.

CLÁUSULA 34ª. ARBITRAJE

Toda controversia relativa a lo dispuesto en la Cláusula 26ª para el procedimiento de la Resolución Administrativa de este Contrato, así como las que surjan con la designación del banco de inversión o firma de avalúos a que se refiere la Cláusula 30ª de este Contrato, o las que surjan con ocasión de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 15.7 de este mismo Contrato, que no se hubiesen podido resolver directamente por las partes, será sometida al procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional. El arbitraje se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá.

El proceso de arbitraje establecido en esta Cláusula se realizará en un lugar distinto a la nacionalidad de los accionistas y del **CONCEDENTE**.

Las decisiones que adopte el tribunal serán finales y de forzoso cumplimiento y las Partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las Partes o su propiedad.

CLÁUSULA 35ª. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMATICA DEL CONCESIONARIO

Las sociedades que lo integran y/o los accionistas extranjeros del **CONCESIONARIO**, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos emergentes, salvo el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 36ª. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, las Partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLÁUSULA 37ª. LEGISLACION APLICABLE

Este contrato se sujeta a las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**. El **CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguna de las cláusulas del Contrato deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la LEY N° 6 y su REGLAMENTO, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en el mismo.

CLÁUSULA 38ª. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para los fines del presente Contrato, las Partes acuerdan que una vez perfeccionado el mismo, reemplaza con su contenido cualquier otro documento que trate sobre la **CONCESIÓN** que se otorga a través de este Contrato.

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los----- días del mes ----- de 2002.

[CONCESIONARIO]

Por:
Título:

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por:
Título:

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION N° JD-3593
(De 6 de noviembre de 2002)

“Por medio de la cual se aprueba la fecha en que Cable & Wireless Panama, S.A., debe realizar la encuesta para que los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local escojan al prestador de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional de su elección, se aprueba el contenido de la encuesta, su instructivo y se dictan otras medidas”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 del 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo, con patrimonio propio y personería jurídica, a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose en la respectiva Ley Sectorial, la cual establece que el Ente Regulador tiene la facultad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones;
3. Que a partir del 2 de enero de 2003 se inicia en Panamá la apertura total del sector telecomunicaciones, puesto que el 1° de enero de ese año culmina el periodo de exclusividad temporal otorgado a la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., para operar, prestar, administrar y explotar comercialmente los Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional, Internacional, de Terminales Públicos y Semipúblicos y de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz;

4. Que el Ente Regulador como responsable de la elaboración, administración y actualización del Plan Nacional de Numeración, mediante Resolución No. JD- 179 de 12 de febrero de 1998, adoptó el Plan Nacional de Numeración (PNN);
5. Que el numeral 7 del PNN, establece como parte de las tareas a realizar para asegurar la apertura del sector telecomunicaciones que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. debe realizar una encuesta a los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local, con seis meses de anticipación al 1 de enero de 2003, para que cada uno escoja la empresa operadora de servicio de larga distancia nacional y/o internacional de su preferencia;
6. Que el PNN también estableció la obligación de asignar códigos de acceso a las empresas operadoras de larga distancia nacional e internacional que cuenten al 1 de enero de 2003, con su respectiva concesión para los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional o ambos servicios, así como la obligación de la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. de programar el encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional e internacional de cada uno de sus clientes para que en forma automática éstos tengan acceso a la red del proveedor que hayan escogido para los servicios de larga distancia nacional y/o internacional;
7. Que el Ente Regulador mediante Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, adoptó las normas que regirán los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003;
8. Que la referida Resolución dispone que el Ente Regulador mediante resolución motivada, determinará el contenido de la encuesta que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. debe realizar a los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local, para que cada uno escoja la empresa operadora de servicio de larga distancia nacional y/o internacional de su preferencia y establecerá las directrices para llevarla a cabo, con el objeto de que exista transparencia en la escogencia por parte de los clientes de los prestadores de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional;
9. Que el Ente Regulador mediante Resolución No. JD- 3340 de 27 de mayo de 2002 resolvió aplazar la fecha en que Cable & Wireless Panamá, S.A. tenía que realizar la encuesta que permitiría a sus clientes del servicio de Telecomunicaciones Básica Local escoger el prestador a través del cual realizarán sus llamadas de larga distancia nacional e internacional;

10. Que dicha medida se adoptó debido a la ausencia de divulgación o promoción por parte de los concesionarios de los servicios de Telecomunicaciones Básica Nacional e Internacional, a la ausencia de equipos y, en algunos casos, de infraestructura por parte de estos concesionarios, todo lo cual incidió en que los clientes del servicio de Telecomunicación Básica Local no tuviesen los suficientes elementos, una vez se les presente la encuesta, para escoger al operador de su preferencia a través del cual realizarán sus llamadas de larga distancia nacional e internacional;
11. Que las empresas BSC de Panamá, S.A., Telecarrier, Inc., Advanced Communication Network, S.A., y Galaxy Communications Corp., concesionarias, según corresponda, de los servicios de Telecomunicaciones Básica Nacional y/o Básica Internacional, mediante Nota S/N de 15 de agosto de 2002 solicitaron al Ente Regulador "...reinicie el proceso de encuesta con la mayor brevedad posible...". Señalan además que "... una fecha oportuna para la realización de la encuesta sería durante el mes de octubre de ese año; lo cual permitiría iniciar durante el último trimestre del año 2002 el proceso de pre-suscripción, ya que consideramos que si la misma no se llegara a realizar durante el presente año, esta situación causaría un grave perjuicio a todos los nuevos entrantes.";
12. Que en virtud de las inquietudes manifestadas no sólo de manera escrita sino en reuniones de trabajo realizadas con los nuevos operadores de los servicios básicos de telecomunicaciones, el Ente Regulador llevó a cabo reunión el 6 de septiembre de 2002 con todos los operadores involucrados en el proceso de apertura, con el objeto de contar con sus apreciaciones en cuanto a la necesidad de celebrar la encuesta y la fecha de realización de la misma. También fueron cuestionados los operadores en cuanto a la fecha en que estarán listos para brindar los servicios de Telecomunicaciones Básica Nacional y/o Básica Internacional, con la finalidad de poder incluirlos en la encuesta;
13. Que como consecuencia de dicha reunión el Ente Regulador solicitó a los concesionarios de los servicios de Telecomunicaciones Básica Nacional y/o Básica Internacional que certificaran por escrito a esta Entidad Reguladora si a partir del 2 de enero del 2003 estarán listos para iniciar operaciones, toda vez que el que no esté listo para esa fecha no podrá ser incluido en la encuesta de presuscripción;
14. Que dado que los concesionarios de Telecomunicaciones Básica Nacional e Internacional, han manifestado su preocupación para que se realice la Encuesta de Encaminamiento Automático (pre-suscripción), esta Entidad Reguladora considera necesario proceder a fijar su fecha de realización y aprobar el contenido de la misma con su respectivo instructivo, así como el procedimiento para llevarla a cabo, dando

cumplimiento así a lo ordenado en la Resolución No. JD- 179 de 12 de febrero de 1998 con sus modificaciones; la Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001 y a la Resolución No. JD- 3340 de 27 de mayo de 2002;

15. Que relacionado con el tema tenemos que la referida Resolución No. JD- 2802 de 2001 establece que **con posterioridad a la Encuesta, los clientes efectuarán las solicitudes para la programación del Encaminamiento Automático (pre-suscripción) al concesionario de Servicio de Telecomunicación Básica Local, a través de los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional o Internacional;**

16. Que para tal efecto las normas de apertura establecen que **la solicitud de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) se hará en un formulario impreso, cuyo formato será el que acuerden conjuntamente los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local, Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional. Formulario que será remitido al Ente Regulador para su correspondiente aprobación, de tal manera que cada concesionario, una vez aprobado, imprimirá sus formularios identificando claramente el nombre de su empresa;**

17. Que, las empresas Tele-carrier Inc., Galaxy Communication Corp., Advanced Communication Network, S.A., y BSC de Panamá, S.A., remitieron al Ente Regulador mediante nota de 27 de junio de 2002, reiterada mediante nota de 3 de septiembre de este año, el respectivo Formulario de Encaminamiento Automático (Pre-suscripción) que fue acordado por ellas con excepción de la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., quien a pesar de haber participado en las reuniones celebradas para acordar el formato del Formulario no firmó dicha misiva;

18. Que es necesario aclarar que a la fecha en que fue homologado el modelo de Formulario de Encaminamiento Automático (Pre-suscripción) por las empresas detalladas en el considerando anterior, éstas eran las únicas que contaban con sus respectivas concesiones para la prestación de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional;

19. Que esta Entidad Reguladora considera que debe proceder conforme lo establece la Resolución No. JD- 2802 de 2001, a adoptar el Formulario de Encaminamiento Automático (Pre-suscripción);

20. Que corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos emitir las directrices que sean necesarias para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y para garantizar que los usuarios y clientes de estos no se vean afectados en el proceso de apertura de las telecomunicaciones, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contenido de **La Encuesta y su instructivo**, que Cable & Wireless Panama, S.A., debe realizar para que los clientes del servicio de Telecomunicaciones Básica Local escojan al prestador a través del cual realizarán sus llamadas de larga distancia nacional y/o internacional. La Encuesta y su instructivo se adjuntan a la presente Resolución como **Anexo No.1** formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: ADOPTAR el Procedimiento y la fecha de realización de la Encuesta, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE LA ENCUESTA

- a. **La Encuesta será distribuida en la facturación de Cable & Wireless Panama, S.A. a los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local a partir del 15 de enero al 14 de febrero de 2003.**
- b. El dueño de la cuenta telefónica que no reciba, pierda o se le dañe **La Encuesta** podrá apersonarse a las tiendas de Telemart de Cable & Wireless Panama, S.A. más cercana a fin de que le suministre **La Encuesta**, para lo cual deberá presentar su documento de identidad personal.
- c. **La Encuesta debe ser contestada y entregada por los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la factura en los siguientes lugares:**
 - c.1. Todas las Tiendas de Telemart de Cable & Wireless Panama, S.A.
 - c.2. En las Oficinas que el Ente Regulador mantiene en Panamá, Colón, Chiriquí y Coclé.

- c.3. Por correo, para lo cual el respectivo sobre tendrá la indicación de porte pagado, sin que el cliente tenga que realizar ningún pago por utilizar este medio.
- d. **La Encuesta** entregada posterior a los 30 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la factura **no será válida**.
- e. En los lugares indicados en los literales c.1 y c.2 existirá un buzón en el cual debe ser depositada **La Encuesta**. El buzón estará identificado de la siguiente manera:

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
ENCUESTA DE ENCAMINAMIENTO AUTOMÁTICO
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BUZON**

- f. Para cualquier consulta relacionada con la Encuesta los clientes podrán llamar a los siguientes números de la Oficina de Atención al Cliente del Ente Regulador:
- 800-3333 PARA LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y DARIEN Y
COMARCA KUNA YALA.**
- 800-3683 PARA LAS PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO,
CHIRIQUI Y VERAGUAS.**
- 800-0055 COLON.**
- 800-2055 PARA LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA Y LOS
SANTOS.**
- g. El Ente Regulador será el único que abrirá los buzones que contienen las encuestas.
- h. El Ente Regulador supervisará y fiscalizará todo el proceso de **La Encuesta**, desde su impresión, distribución y recolección hasta el análisis de la información y captación de la misma, para lo cual se hará asistir por auditores externos, si fuere necesario.
- i. El Centro de Acopio de los buzones con las respectivas encuestas estará ubicado en las Oficinas principales del Ente Regulador en el Edificio Office Park, en Vía España.

- j. En el Centro de Acopio del Ente Regulador se contará con el correspondiente espacio para instalar los equipos necesarios para captar la información una vez se de la apertura de cada una de las encuestas.

- k. El Ente Regulador procederá a la apertura de los buzones y de las encuestas en los siguientes casos:
 - k.1. Cuando cualquiera de los buzones esté totalmente lleno.
 - k.2. Una vez a la semana desde el 19 de febrero de 2003.

- l. Todas las encuestas estarán identificadas con un Código de Barra. Además contendrán toda la información relacionada con el cliente de tal manera que éstos sólo tendrán que elegir a su proveedor del servicio de Telecomunicación Básica Nacional y/ Básica Internacional.

- m. **La Encuesta será válida cuando:**
 - m.1. Esté completada y firmada.

 - m.2. El cliente indique que no quiere utilizar la facilidad de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y esté firmada.

 - m.3. El cliente sólo escoge al proveedor del servicio de Telecomunicación Básica Nacional y no al de Telecomunicación Básica Internacional, o viceversa y esté firmada. En el caso que no hubo selección del proveedor de servicio el cliente continuará recibiendo el servicio de su proveedor actual, hasta que decida cambiarse a otro proveedor mediante el Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción)

- n. **La Encuesta no se considerará válida cuando:**

- n.1. **No esté firmada.** En este caso el cliente continuará recibiendo los servicios de larga distancia de su actual proveedor hasta que decida cambiarse a otro proveedor mediante el Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción).
- n.2. **El cliente no ha seleccionado a ningún proveedor, ni ha indicado que no desea la pre-suscripción.** En este caso el cliente continuará recibiendo los servicios de larga distancia de su actual proveedor hasta que decida cambiarse a otro proveedor mediante el Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción).
- n.3. **EL cliente selecciona a más de un proveedor para un mismo servicio.** En este caso el cliente continuará recibiendo los servicios de larga distancia de su actual proveedor hasta que decida cambiarse a otro proveedor mediante el Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción).
- o. El cliente que no conteste **La Encuesta** continuará recibiendo los servicios de larga distancia de su actual proveedor hasta que decida presuscribirse a un proveedor mediante el Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción).
- p. Verificado el contenido de **La Encuesta** se procederá a captar la información en el sistema desarrollado para tal efecto.
- q. **Semanalmente y a partir del 28 de febrero de 2003**, el Ente Regulador procederá a entregar a los concesionarios cuyos nombres aparezcan en **La Encuesta**, el listado de los clientes que los hayan escogido. El listado debe contener como mínimo: nombre, número de teléfono y la dirección del cliente.
- r. Se generaran 3 listados oficiales con los clientes que contesten **La Encuesta** en las siguientes fechas:
- r.1 Primer listado oficial el 28 de febrero de 2003.
 - r.2 Segundo listado oficial el 7 de marzo de 2003.
 - r.3 Tercer y ultimo listado oficial el 14 de marzo de 2003.
- s. Cable & Wireless Panama, S.A., deberá proceder a programar en sus centrales el Encaminamiento Automático de los clientes que hayan contestado debidamente **La**

Encuesta, de acuerdo a la generación de los listados oficiales indicados anteriormente.

- t. La programación del Encaminamiento Automático será auditada por el Ente Regulador con el objeto de verificar que, efectivamente, cada cliente que haya contestado **La Encuesta** esté debidamente programado.

- u. Si al 14 de marzo de 2003, el proveedor de servicio de llamadas de larga distancia nacional y/o internacional que el cliente escogió en **La Encuesta**, no ha celebrado Acuerdo de Interconexión con la red de Telecomunicación Básica Local o posee Acuerdo de Interconexión, pero aún no ha iniciado operaciones, y por consiguiente no esta listo para proveer el servicio seleccionado, se procederá de acuerdo a lo siguiente:
 - u.1 El cliente continuará recibiendo el servicio de su proveedor actual;
 - u.2 El concesionario que es seleccionado en la encuesta, contará con el término de treinta (30) días calendario para prestar el servicio al cliente que lo seleccionó;
 - u.3 Si al concluir el periodo de treinta (30) días calendario el concesionario no puede prestar el servicio al cliente, perderá la prescripción y el cliente podrá cambiarse de proveedor mediante Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción);
 - u.4 Dentro del periodo de treinta (30) días el cliente podrá cambiar de proveedor de servicio mediante Formulario de Encaminamiento Automático (prescripción).

TERCERO: APROBAR el Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) que utilizarán los concesionarios de los servicios de Telecomunicaciones Básica Nacional e Internacional para captar a los clientes, el cual se adjunta como **Anexo No. 2** de la presente resolución formando parte integral de la misma.

CUARTO: COMUNICAR a Cable & Wireless Panama, S.A., que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador de los Servicios Públicos.


QUINTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resoluciones No. JD- 179 de 12 de febrero de 1998, JD-2802 de 11 de junio de 2001 y JD- 3340 de 27 de mayo de 2002.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ANEXO No.1



**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ENCUESTA PARA SELECCIONAR AL PROVEEDOR DE SERVICIO DE LLAMADAS DE LARGA
DISTANCIA NACIONAL Y/O LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
(ENCAMINAMIENTO AUTOMÁTICO)**

CUENTA
NOMBRE
Dirección 1
Dirección 2
Dirección 3
Distribución RUTA

TELEFONO

1. Marque con una "x" la empresa proveedora de servicio que usted escoge para que le brinde el Servicio de Llamadas de Larga Distancia Nacional:
 - 1 Advanced Communication Network, S. A.
 - 4 Cable & Wireless Panama, S. A.
 - 5 Galaxy Communications Corp.
 - 7 TeleCarrier, Inc.
 - 9 VoIP Comunicaciones de Panamá, S.A.
 - 10 No deseo utilizar la facilidad de Encaminamiento Automático

2. Marque con una "x" la empresa proveedora de servicio que usted escoge para que le brinde el Servicio de Llamadas de Larga Distancia Internacional:
 - 1 Advanced Communication Network, S. A.
 - 2 BSC de Panamá, S. A.
 - 3 Broadband Wireless Communication, S. A.
 - 4 Cable & Wireless Panama, S. A.
 - 5 Galaxy Communications Corp.

- 6 System One World Communications Corp.
 7 TeleCarrier, Inc.
 8 Tricom Panama, S.A.
 9 VoIP Comunicaciones de Panamá, S.A.
 10 No deseo utilizar la facilidad de Encaminamiento Automático

3. Deseo que los números telefónicos escritos al reverso se acojan a las decisiones tomadas para la línea principal (preguntas 1 y 2).

- Si
 No

Si su respuesta es "No", elija al reverso de esta página, el proveedor que usted desea que le brinde el servicio de Larga Distancia Nacional y/o Larga Distancia Internacional para cada uno de los números listados, marcando con una "x" la opción escogida.

Firma del cliente o representante legal

REPRESENTANTE1.

REPRESENTANTE2.

Fecha de Completación de Formulario

___/___/02

PARA CONSULTAS LLAMAR A LAS LÍNEAS GRATUITAS DEL ENTE REGULADOR, TELÉFONOS
800-3333 (Panamá, Darién, Comarca Kuna Yala), 800-3683 (Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas), 800-0055 (Colón) ó
800-2055 (Cocle, Herrera, Los Santos) DE 8:00 AM A 5:00 PM

Esta encuesta podrá ser entregada en la Agencia de Cable & Wireless Panamá, S. A. más cercana, los Centros de Atención del Ente Regulador o por correo (se adjunta sobre con porte pagado) y deberá ser entregada a más tardar en Fecha...

ANEXO No. 1

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR SUS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

A partir del 2 de enero de 2003, inicia la apertura de la competencia en el Sector de las Telecomunicaciones, por lo que existirán varios Proveedores de Servicio para los Servicios de llamadas de larga distancia nacional y/o larga distancia internacional en la República de Panamá.

Con el propósito de que a partir de la fecha antes indicada los clientes realicen sus llamadas a través del proveedor de servicio que hayan elegido, la empresa concesionaria Cable & Wireless Panama, S.A., debe realizar una encuesta a todos sus clientes durante los meses de enero y febrero de 2003, supervisada por el Ente Regulador, para que estos tengan la oportunidad de seleccionar al proveedor de servicio de su preferencia.

Existirán dos formas de realizar las llamadas de larga distancia nacional e internacional a saber: por medio de Encaminamiento Automático también conocida como Pre-suscripción y por medio de Código de Acceso.

1. Encaminamiento Automático (Pre-suscripción):

Facilidad que permite al cliente realizar su llamada de larga distancia nacional y/o internacional en forma automática, a través del proveedor de servicio seleccionado previamente, marcando de la misma manera en que se hace actualmente. El cliente requiere elegir previamente (pre-suscripción) un determinado proveedor de servicio, la central telefónica es programada con suficiente antelación para que las llamadas se realicen a través del proveedor de servicio seleccionado.

2. Código de Acceso:

Facilidad que le permite al cliente escoger el proveedor de servicio de llamadas de larga distancia nacional y/o internacional a través de la marcación de un código de tres dígitos. Para ello cada proveedor de servicio de llamadas de larga distancia nacional y/o internacional contará con su respectivo código de acceso que lo identificará. Esta facilidad permite al cliente seleccionar al proveedor de servicio en cada llamada marcando solamente el código de tres dígitos que identifica a dicho operador.

	Marcación Actual:	Marcación con Código de Acceso:
Larga Distancia Nacional	790 - 1234	009 + 790-1234
Larga Distancia Internacional	00 +1 + 212 + 567 - 1289	009 + 00 + 1 + 212 + 567 - 1289

En donde:

009 = Código de Acceso

Información de Interés

Todos los clientes que contesten La Encuesta deberán mantener al menos por sesenta (60) días al proveedor de servicio que hayan elegido para sus llamadas de larga distancia nacional y/o internacional.


El cliente que no conteste La Encuesta continuará recibiendo los servicios de larga distancia de su actual proveedor hasta que decida prescribirse a otro proveedor mediante el Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción).

El primer Encaminamiento Automático (pre-suscripción) es gratuito, no obstante el proveedor del servicio telefónico local podrá cobrar un cargo en concepto de programación por los cambios del proveedor de servicio de llamadas de larga distancia nacional y/o internacional, que posteriormente solicite el cliente.

Si al 14 de marzo de 2003, el proveedor de servicio de llamadas de larga distancia nacional y/o internacional que el cliente escogió en La Encuesta, no ha celebrado Acuerdo de Interconexión con la red de Telecomunicación Básica Local o posee Acuerdo de Interconexión, pero aún no ha iniciado operaciones, y por consiguiente no está listo para proveer el servicio seleccionado, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

1. El cliente continuará recibiendo el servicio de su proveedor actual;
2. El concesionario que es seleccionado en la encuesta, contará con el término de treinta (30) días calendario para prestar el servicio al cliente que lo seleccionó;
3. Si al concluir el periodo de treinta (30) días calendario el concesionario no puede prestar el servicio al cliente, perderá la prescripción y el cliente podrá cambiarse de proveedor mediante Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción);
4. Dentro del periodo de treinta (30) días el cliente podrá cambiar de proveedor de servicio mediante Formulario de Encaminamiento Automático (presuscripción).

ANEXO No.2



FORMULARIO DE ENCAMINAMIENTO AUTOMÁTICO (PRE-SUSCRIPCIÓN)

Teléfono _____ No. _____
 Fecha de prescripción: _____

SOLICITUD DE PRESUSCRIPCIÓN PARA SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y/O LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

1 Nombre del Cliente / Razón Social: _____

2 Número de Cédula / Número de RUC: _____

3 Proveedor de línea (s) locales: _____

4 Número de Cuenta: _____

Deseo prescribir todas las líneas de mi cuenta LDN LDI
 (En caso contrario, pase al punto 6)

6 Detalle las líneas telefónicas que desea incluir. (Marque con una X el servicio que desea prescribir para cada línea telefónica).

No. de Teléfono	Larga Distancia Nacional (LDN)	Larga Distancia Internacional (LDI)

7 Nombre: _____

8 Firma Autorizada: _____

RESOLUCION N° JD-3594
(De 7 de noviembre de 2002)

Por la cual se adjudica a la empresa **HYDRO CAISÁN, S.A.**, el Acto Público de Concesión N° ELEC.-02-02 de 3 de octubre de 2002, por el cual se otorga el Derecho de Concesión para la construcción, explotación, instalación, operación y mantenimiento del Proyecto El Alto, una Central Hidroeléctrica que afecta los recursos hídricos del río Chiriquí Viejo, en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinada a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 21, del Artículo 20 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el Artículo 54 de la Ley N° 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;

5. Que mediante el Decreto N° 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que mediante la Resolución N° JD-991 de 31 de agosto de 1998, el Ente Regulador estableció los requisitos y condiciones necesarios para el otorgamiento de concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoelectrica e hidroelectricas;
7. Que el día 28 de Septiembre de 2001, la empresa Hidro Caisán, S.A., presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase Derecho de Concesión Hidroeléctrica para la construcción, instalación, operación y mantenimiento del Proyecto Hidroeléctrico El Alto, localizado al occidente de la provincia de Chiriquí en el distrito de Renacimiento, corregimiento de Plaza de Caisán, en el curso del río Chiriquí Viejo;
8. Que el Proyecto Hidroeléctrico El Alto dispondrá de una capacidad nominal instalada de 45 MW y las coordenadas y elevaciones de los sitios de las obras principales de dicho proyecto, son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa	968 900 m N - 298 400 m E
Elevación del sitio de presa	620.00 msnm
Nivel Normal de Operación	640.00 msnm
Coordenadas del sitio de casa de máquinas	965 300 m N - 298 000 m E
Coordenadas del sitio de restitución de las aguas	965 300 m N - 298 000 m E
Elevación del sitio de restitución de las aguas	502 msnm

9. Que luego que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de Concesión Hidroeléctrica presentada por la empresa Hydro Caisán, S.A. mediante nota DPER-2213 de 25 de octubre de 2001 solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río Chiriquí Viejo era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante nota N° AG-2104-2001 de 14 de diciembre de 2001, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó la conducencia del recurso hídrico en referencia, indicando que el promotor del proyecto deberá presentar a dicha entidad para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la concesión de agua para el aprovechamiento de las aguas del río Chiriquí Viejo;

11. Que en vista de la referida conducencia, el Ente Regulador en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998, convocó a un proceso competitivo de Libre Concurrencia por medio de la publicación de los respectivos anuncios en dos diarios de circulación nacional, La Estrella de Panamá y El Siglo, en las ediciones de los días 6, 7 y 8 de febrero de 2002;
12. Que dentro del plazo de treinta (30) días que indica la Ley, fueron presentadas nuevas solicitudes por parte de las empresas Intercarib, S.A., Hidroeléctrica Candela, S.A., y una oposición por parte de la empresa La Mina Hydro-Power Corp., por lo cual el Ente Regulador procedió a elaborar los pliegos de cargos que permitirían escoger, en un proceso competitivo, a quien se le otorgaría la Concesión;
13. Que el Pliego de Cargos que establece las condiciones generales y especiales para la Concesión de la construcción, explotación, instalación, operación y mantenimiento del Proyecto El Alto, fue entregado a los Representantes Legales de las empresas Intercarib, S.A., Hidroeléctrica Candela, S.A. y Hidro Caisán, S.A., para su información y correspondiente revisión y el mismo fue homologado el día 12 de septiembre de 2002;
14. Que el día 3 de octubre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Concesión ELEC N° 02-02 en el cual participaron las empresas Hidroeléctrica Candela, S.A., con una oferta de Sesenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 65,000.00) y la empresa Hydro Caisán, S.A., con una oferta de Sesenta y Seis Mil Balboas con 00/100 (B/.66,000.00), no contando con la asistencia de la empresa Intercarib, S.A.;
15. Que debido a la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos considera que en el Acto Público N° ELEC.-02-02 se han cumplido con las formalidades establecidas por la Ley y el Pliego de Cargos elaborado para tal fin, le corresponde adjudicar el mismo a la empresa cuya oferta represente el precio más alto de los ofertados;

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a la empresa Hydro Caisán, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 401257, Documento 239183 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), el Acto Público de Concesión N° ELEC.-02-02 de 3 de octubre de 2002, por el cual se otorga el Derecho de Concesión para la construcción, explotación, instalación, operación y mantenimiento del Proyecto El Alto, una Central Hidroeléctrica que afecta los recursos hídricos del río Chiriquí Viejo, en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **HYDRO CAISÁN, S.A.**, para que una vez ejecutoriada la presente Resolución, solicite a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico denominado **EL ALTO**, y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado río Chiriquí Viejo, respecto del mencionado Proyecto Hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar a esta Entidad Reguladora fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a la Autoridad Nacional del Ambiente.

TERCERO: CONCEDER a la empresa **HYDRO CAISÁN, S.A.**, un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas, debidamente refrendado. En caso que dentro de dicho plazo, no hubiesen sido entregados a esta Entidad Reguladora los referidos documentos, el derecho de Concesión que se otorga quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes de su vencimiento.

CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley Nº 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo Nº 22 de 19 de junio de 1998.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

FE DE ERRATA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
"POR OMISION DE UNA DE LAS PAGINAS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 65 DE 9 DE JULIO DE 2002 Y EL ACUERDO MUNICIPAL N° 75 DEL 13 DE AGOSTO DE 2002, SE PUBLICA EL DOCUMENTO INTEGRAMENTE."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL N° 65
(De 9 de julio de 2002)

"Por el cual se establece el Paz y Salvo Municipal de obligatoria exigencia para la celebración de ciertos actos en el Municipio de Arraiján".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que el numeral 4 del Artículo 83 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, faculta a los Municipios para no autorizar ciertos actos a los contribuyentes que no acreditan estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal de su residencia y domicilio por concepto de pagos de impuestos, contribuciones, rentas y tasas y por tanto no podrán en su beneficio, ser autorizados y permitidos ciertos actos que se mencionan en esta Ley y que han sido establecidos en el Acuerdo N° 74 de 7 de noviembre de 1995.

-Que se hace necesario ampliar, en fundamento a la facultad que deja el artículo mencionando, estos actos "o cualquier otro que autorice el Concejo".

-Que existan contribuyentes morosos que pretenden y realizar actos en este Municipio, siendo necesario establecer mecanismos de control al respecto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Toda persona, contribuyente o usuario del Municipio de Arraiján deberá presentar Paz y Salvo Municipal para la celebración, gestión o trámite de los siguientes actos:

- a- Solicitudes o inscripciones de negocios o actividades comerciales, industriales o lucrativas de cualquier clase.

- b- Exoneración de impuestos, tasas o derechos municipales.

- c- Edificaciones, reedificaciones, anexos, adiciones, alteraciones y reparaciones de Edificios, muros, ceras, construcción de cañerías y otras obras de naturaleza semejante, para la cual será necesario abrir el pavimento de las calles o plazas.

- d- Traspaso de vehículos de ruedas en general y obtención de las placas respectivas e inscripción y levantamiento de hipotecas.

- e- Compra venta y arrendamiento de bienes municipales.

- f- Celebración de contratos.

- g- Pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.

- h- Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.

- i- Permisos de ocupación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Tesorería Municipal y los entes administrativos encargados de tramitar los actos o gestiones y tramites mencionados serán los encargados de exigir la presentación del paz y salvo correspondiente antes de autorizar el acto respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos municipales encargados de expedir los Paz y Salvos serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por estas documentos cuando se comprueben que no habían sido efectivamente pagadas o que el interesado no estaba exento de los mismos según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Dirección de Tesorería Municipal, para que en un plazo prudencial organice la base de datos para la expedición eficiente de los paz y salvos mecánicos, por tanto autorízala a que adelante las gestiones necesarias para la compra del equipo necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

Lcdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo

ALCALDIA DE ARRAIJAN, 11 DE JULIO DE 2002.

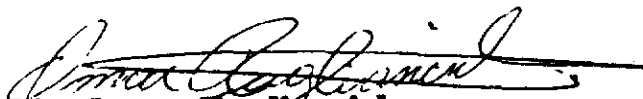
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE,

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo la Una y Treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día Once (11) de Julio de Dos Mil Dos (2002).


Lic. Omar Rughancich
Secretario General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo la Una y Treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día Veintidós (22) de Julio de Dos mil Dos (2002).


Lic. Omar Rughancich
Secretario General.

ACUERDO MUNICIPAL N° 75
(De 13 de agosto de 2002)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **JUAN MARTINO Y RAQUEL DE MARTINO**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que los ciudadanos JUAN MARTINO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-183-875 y RAQUEL DE MARTINO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con

cédula de identidad personal N° 8-200-1101 han solicitado mediante memorial fechado 22 de mayo de 2002, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera, con una superficie de QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (591.41 Mts²).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** José Yanguéz y mide 25.10 mts²; **SUR:** Cruz de Oro y mide 18.82 mts²; **ESTE:** Juan Magallón y mide 23.33 mts²; **OESTE:** Digna E. de González y mide 32.55 mts².; descrito en el Plano N°80-34112 con fecha del 17 de febrero de 1978 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

-Que los solicitantes han cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° S/N fechado 9 de mayo de 2001, según Recibo N° 76072 fechado 19 de octubre de 1982 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.

-Que es competencia de esta corporación decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los acuerdos que rige la materia antes mencionada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra Venta a favor de JUAN MARTINO Y RAQUEL DE MARTINO un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro

Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N°80-34112 del 17 de febrero de 1978 con una superficie de QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS (591.41 Mts²).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 41/100 (B/.443.41).

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

Lcdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 15 DE AGOSTO DE 2002.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE,

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo la Una de la tarde (1:00 p.m.) del día Quince (15) de Agosto de Dos Mil Dos (2002).


Lic. Omar Rugliancich
 Secretario General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desliza el presente Acuerdo, siendo las Una de la tarde (1:00 p.m.) del día Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Dos (2002).


Lic. Omar Rugliancich
 Secretario General.

AVISOS

AVISOS
 Para los efectos que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **HORACIO MENDOZA**, panameño, mayor de edad con Céd. de I.P. 8-288-536, representante legal de la sociedad **PRO-HABITAT, S.A.**, hago del conocimiento público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **FOTO ESTUDIO RANGEL** a la sociedad **FOTO ESTUDIO RANGEL, S.A.**
 Atentamente,
 Horacio Mendoza
 L- 486-094-70
 Tercera publicación

AVISO
 Al tenor del Artículo

777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el 18 de julio de 2002, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINISUPER EUFEMIA**, ubicado en La Locería, corregimiento de Bethania, Calle 61, casa N° 41D, de esta ciudad al señor **JOSE CHUNG YAU**.
 Panamá, 15 de noviembre de 2002.
 Virgilio Antonio González Acevedo
 Cédula N° 7-52-626
 L- 486-816-88
 Segunda publicación

AVISO PUBLICO
 En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA** con cédula de identidad personal N° 8-735-412 el establecimiento comercial denominado **VENTAS Y FERRETERIA B.C.** el cual se dedica a la compra y venta al por menor de ventanas de aluminio, vidrios, artículos de ferretería y materiales de construcción en general y además del inventario de todo lo que esté dentro del local; está ubicado en el corregimiento de

Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes N° 2, Local A-16, distrito de San Miguelito, lo cual es de propiedad de **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA**.
 Panamá, 12 del mes de noviembre de 2002.
 L- 486-889-37
 Segunda publicación

20 de noviembre de 2002.

AVISO
 Para conocimiento público hago constar que la licencia natural a nombre de **AUTO PARTES UNICO DE PANAMA**, pasa a ser sociedad anónima cumpliendo con los requisitos de la Ley 25 de 26 de agosto

de 1994.
 Atentamente,
 Rosemary S. de Ramírez
 L- 486-937-82
 Primera publicación

AVISO
 Se declara disuelta la sociedad anónima denominada **ISLAND REALTY CO., S.A.** inscrita en el Registro Público a la Ficha 350570, Imagen 0070, Rollo 62230, Sección de Micropelículas (Mercantil) mediante escritura pública N° 14,938 del 04 de octubre de 2002, inscrita a Ficha 350570, Documento 405669 del 05 de noviembre de 2002.
 L- 486-924-43
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 280-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAYRA GARCIA DE OJO**, vecino (a) de El Carmen corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 4-139-767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0505, plano aprobado N° 909-02-11887, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 199 Has. + 9985.00 M2, ubicadas en El Carmen, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jorge Ulises Ojo García.
SUR: Esteban Uribe

Ojo García.
ESTE: Leonidas Sanjur Jiménez y Ruth Argelis Sanjur Barrios.

OESTE: Camino a otros lotes a la playa de 15.00 mts. ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 486-929-64
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 295-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONIDAS SANJUR JIMENEZ**, vecino (a) de El Balsa corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-15-508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0532, plano aprobado N° 909-02-11914, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 196 Has. + 9985.00 M2, ubicadas en El Balsa, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ruth Argelis Sanjur Barrios.

SUR: Irene Rodríguez.

ESTE: Camino de 15 mts. a Qda. Barrucha a otros lotes.

OESTE: Terreno nacional.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en

la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

ROSA D. DE
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 486-929-56
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 296-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRISEIDA JIMENEZ**, vecino (a)

de Qda. Barrucha corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 4-723-2214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0533, plano aprobado N° 909-02-11911, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 195 Has. + 9986.00 M2, ubicadas en Calovébora, Qda. Barrucha, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional.

SUR: Jorge Ulises Ojo García.

ESTE: Ricardo Ariel Sanjur Barrios y terreno nacional.

OESTE: Camino de 15.00 mts. a otros lotes y a la playa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

ROSA D. DE
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 486-929-22
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 0327-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE ULISES OJO GARCIA**, vecino (a) de El Carmén corregimiento de Calovébora, distrito de _____, portador de la cédula de identidad personal N° 1-719-1937, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0400, plano aprobado N° 909-02-

11907, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 199 Has. + 9985.00 M2, ubicadas en El Carmén, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Briceida Jiménez.

SUR: Omaira García de Ojo.

ESTE: Ricardo Ariel Sanjur Barrios y Ruth Argelis Sanjur Barrios.

OESTE: Camino de 15.00 mts. a otros lotes y a la playa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

ROSA D. DE
MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 486-929-98
Unica publicación

EDICTO N° 94
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROMELIA ROMERO DE RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, oficio doméstico, con residencia en El Camino de Nazareno, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-52-521, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Principal de El Nazareno de la Barriada El Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Petra Romero de Mc. Nally y José Medina con: 59.24 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Manuel Ruiz, Julia Batista Carrasco e Isidro Ramos con: 63.04 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Isidro Ramos y calle principal del Nazareno con: 36.58 Mts.

OESTE: Calle Los Ruices con: 31.47 Mts.

Area total del terreno mil setecientos noventa y dos metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (1,792.26 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de abril de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA E. VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE
ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,
veintinueve (29) de
abril de dos mil dos.

L-484-797-80
Unica Publicación

EDICTO N° 238
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEVERIANO GONZALEZ FERNANDEZ**, panameño, mayor de edad, empleado doméstico, residente en Cerro Cama, con cédula de identidad personal N° 8-521-2458, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Carret.

a Los Tinajones de la Barriada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11 propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Clementino Rodríguez con: 60.25 Mts.

SUR: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11 propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Buenaventura Reyes con: 55.20 Mts.

ESTE: Carretera a Los Tinajones Abajo con: 21.22 Mts.

OESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.78 Mts.

Area total del terreno mil ciento veintitrés metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (1123.46 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que

se encuentren afectadas.

Entregue se le, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de octubre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. **IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de octubre de dos mil dos.
L-486-947-46
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 335-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA CECILIA**

QUINTERO DE PALACIOS, vecino

(a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-169-128, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0391, según plano aprobado Nº 911-05-11779, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 673.90 M2, ubicada en El Marañón, corregimiento El Marañón, distrito Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto a Soná y a Santiago.
SUR: Albino González, Fidedigna Escobar.
ESTE: Albino González.
OESTE: Fidedigna Escobar.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Soná o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 9 días del mes de septiembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-485-014-80
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 336-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIGUEL CORTES TEYO**, vecino (a) de Las Palmas, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-347, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0337, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terrenos baldíos ubicados en Las Minas, corregimiento de Cerro de Casa, distrito de Las Palmas, provincia de

Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-02-11842 con una superficie de 19 Has. + 4230.59 M2.

NORTE: Blasina Rodríguez, quebrada sin nombre.

SUR: Camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Teófila Rico, capilla, camino de 10 mts. de ancho a El Macano y a Ojo de Agua.

OESTE: Tito Sención.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-02-11842 con una superficie de 22 Has. + 7173.33 M2.

NORTE: Camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Miguel Cortés Teyo, Pedro Gaitán.

ESTE: Camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Tito Sención, Miguel Cortés Teyo.

Parcela Nº 3: Demarcada en el plano Nº 905-02-11842 con una superficie de 10 Has. + 1820.90 M2.

NORTE: Camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Jorge Montemayor, Pedro Gaitán.

ESTE: Jorge Montemayor.

OESTE: Camino de 5 mts. de ancho a otros lotes, Pedro Gaitán. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 11 días del mes de septiembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 485-165-74
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-181-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BARTOLOME GIL MARTINEZ**, con cédula de identidad

personal N° 2-831-1987, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-168-2001, según plano aprobado N° 303-01-4115, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2769.40 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bartolomé Gil.

SUR: Río Platanal, Adelaida Gil Segura.
ESTE: Bartolomé Gil.
OESTE: Río Platanal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista,

a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 485-678-34
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-182-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRISTINO YANGUEZ GAITAN**, con cédula de identidad personal N° 3-82-603, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-155-2001, según plano aprobado N° 303-01-4084, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 8333.05 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.

SUR: María Elena Ayarza.

ESTE: Gilberto Yanguez Gaitán.
OESTE: Candelario Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 485-678-42
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-183-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ELENA AYARZA**, con cédula de identidad personal N° 3-88-2462, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-154-2001, según plano aprobado N° 303-01-4085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 8374.18 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cristino Yanguez Gaitán.
SUR: Area verde, acueducto de Platanal.

ESTE: Vielka Judith Salinas Vásquez.

OESTE: Candelario Martínez, area verde, acueducto de Platanal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-678-50
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-177-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADELAIDA GIL SEGURA**, con cédula de identidad personal Nº 2-88-570, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-174-2001, según plano aprobado Nº 303-01-4085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2818.90 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bartolomé Gil.
SUR: Río Platanal.
ESTE: Bartolomé Gil.
OESTE: Río Platanal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-678-68
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-185-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EPIFANIO TENORIO CASTILLO**, con cédula de identidad personal Nº 2-49-395, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso,

provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-152-2001, según plano aprobado Nº 303-01-4101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 3496.01 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Area verde del acueducto.

SUR: Area verde del acueducto.

ESTE: Area verde del acueducto.

OESTE: Víctor García, área verde del acueducto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-678-76
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-186-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO MARTIN W O O D SANGUILLEN**, con cédula de identidad personal Nº 2-71-62, vecino (a) de la localidad de Laguito, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-44-2001, según plano aprobado Nº 303-04-4387, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1654.29 M2, ubicada en la

localidad de Laguito, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abilio Corrales, servidumbre, Gilberto Wood S.

SUR: Deyanira Cruz.
ESTE: Laguna de agua.

OESTE: Maximino González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-678-84
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO N° 446-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **DENIS MARIA GUERRA MENDEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-146-1051, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0177, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 506.92 M2, con plano aprobado N° 406-09-17592, ubicado en Corozal, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Teresa Méndez.
SUR: Teresa Méndez.
ESTE: Teresa Méndez.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la

corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de septiembre de 2002.

JOYCE SMITH
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-302-69
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO N° 480-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GERARDO LOPEZ MACIAS**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega,

portador de la cédula de identidad personal N° 2-46-673, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0042, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5546.83 M2, con plano aprobado N° 406-05-15883, ubicado en El Rodeo, corregimiento de Guaca, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Manuel A. Santamaría, Arnulfo Martínez.
ESTE: Arnulfo Martínez.
OESTE: Reinerio Espinoza, Ofelina E. de Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 2002.

JOYCE SMITH
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
 L- 485-309-92
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9, BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-078-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **WENDOLYNE BEITIA ALFARO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-712-1116, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-513-01, según plano aprobado N° 102-01-1617, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 7 Has. + 1842.97 M2, ubicado en la

localidad de Milla 7 1/2, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A
NORTE: Federico Pineda Pérez.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por María Francisca Alfaro.

ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Mamy González Sáenz.

OESTE: Terrenos ocupado por Ramón Palacios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador

L- 485-763-12
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-079-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA FRANCISCA ALFARO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº E-1-1650, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-514-01, según plano aprobado Nº 102-01-1616, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 48 Has. + 1306.50 M2, ubicado en la localidad de Milla 7 1/2, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

Globo A

NORTE: Ferrocarril y Mamy González Sáenz.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por María Francisca Alfaro y Serafín Flores Arévalo.

ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Consuelo del Carmen Alfaro y Blanca Lidia Alfaro.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Wendolyne Beitía Alfaro, Mamy González Sáenz y Ramón Palacios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador

L- 485-763-38
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 1-163-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAIRA ELENA CHERIGO SOTO**, con cédula de identidad personal Nº 3-93-180, vecino (a) del corregimiento de Villa Guadalupe, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-390-2001, según plano aprobado Nº 301-04-4188, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0155.76 M2, ubicada en la localidad de La Represa, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre.
SUR: Zanja, Isaac Lorenzo, Pacífico

Mendoza.

ESTE: Aristides Barba.

OESTE: Alejandro Hernández, zanja, Dionisio Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI

Funcionario
Sustanciador
L- 485-753-82

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 482-2002

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CRISPILIANO MONTENEGRO ROJAS**, vecino (a) de San Juan del corregimiento de San Juan, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-2366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1116, según plano aprobado N° 412-04-17252, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 + 560.16 M2, que forma parte de la finca 377, inscrita al tomo 67, folio 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerrillos, corregimiento de San Juan, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Crispiliano Montenegro Rojas.

SUR: Franklin Cáceres.

ESTE: Crispiliano Montenegro Rojas.

OESTE: Carretera. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de septiembre de 2002.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-373-68
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 483-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí. HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ARTURO MORALES SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-1846, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0709, según plano aprobado N° 401-0217697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 3678.67 M2, ubicada en la localidad de Los Limones, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eliseo Sánchez.

SUR: Generoso Castro, Ricardo Morales.

ESTE: Eidia Sánchez de Morales.

OESTE: Ricardo Morales, Aníbal Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de septiembre de 2002.

DAYRA L. CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-387-20
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 484-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON HERNANDEZ ESQUIVEL PERALTA**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-28-710, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-2802, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 6215.55 M2, con plano aprobado N° 45-06-10534, ubicado en El Corro, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Camino, Camilo Gozaine.
ESTE: Néstor Ibarra, Edgar Arias.
OESTE: Faustino Caballero M., Espirito Mamay.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de septiembre de 2002.

JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-431-57
Unica publicación R